

AUTORIZACION

Que de conformidad con el estudio previo y la certificación de idoneidad y experiencia, en los cuales se sustentaron las especiales características y necesidades de la contratación a realizar, se hace necesaria la suscripción del contrato de prestación de servicios con Adriana María Martínez Henao identificado con cédula de ciudadanía No. 43044364 de Medellín, cuyo objeto es: Prestar servicios profesionales en los procesos de producción concernientes a la transformación de contenidos de los recursos educativos digitales de la IU Digital de Antioquia.

Que para el cumplimiento de los fines institucionales de la entidad se ha determinado conformar un equipo con el cual se garantice la eficiencia, eficacia y oportunidad de la gestión. Como parte de este equipo, se considera necesaria la disponibilidad de personas que presten sus servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión a la Dirección de Tecnología apoyando la Unidad de Innovación Educativa.

Teniendo en cuenta lo señalado, y de acuerdo con la certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos, al no existir al interior del IU. Digital, personal de planta suficiente para ejecutar actividades que apoyen los referidos asuntos, es necesario celebrar un contrato de prestación de servicios, para el desarrollo de estas, con un profesional que reúna el perfil requerido en el estudio previo.

Que la IU. Digital actualmente tiene suscritos contratos de prestación de servicios con objeto igual al que aquí se trata.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, dispone:

*“(…) **Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (...)

Que el artículo 2.8.4.1.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone:

ARTÍCULO 2.8.4.1.2. Medidas para las entidades territoriales. *Las entidades territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas.*

Teniendo en cuenta las justificaciones y necesidades expuestas, respecto de la existencia de contratos vigentes con objeto igual o similar al que aquí se adelanta, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, AUTORIZO la suscripción del contrato de prestación de servicios de referencia.

Dada en el Distrito de Medellín, a los 13 días del mes de enero del año 20225



Jhonatan Arroyave Jaramillo
Director de Tecnología

Acción	Nombre	Fecha
Proyectó y Elaboró:	Juan Pablo Arroyave Castro	13/01/2025
Revisó	Jhonatan Arroyave Jaramillo	13/01/2025
Los anteriores, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad presentamos para firma.		